



**Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

S/AC.26/2003/18  
18 de septiembre de 2003

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN  
DE LAS NACIONES UNIDAS  
Consejo de Administración

**INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE  
COMISIONADOS "D2" ACERCA DE LA PRIMERA PARTE DE  
LA 18ª SERIE DE RECLAMACIONES INDIVIDUALES POR  
DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EXCEDEN DE 100.000 DÓLARES  
DE LOS EE.UU. (RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "D")**

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 6	4
I. TRÁMITES DE PROCEDIMIENTO.....	7 - 9	5
II. MARCO JURÍDICO.....	10 - 12	6
A. Marco jurídico general y norma aplicable en materia de pruebas.....	10	6
B. La función del Grupo.....	11 - 12	6
III. NUEVAS CUESTIONES DE HECHO, DE DERECHO Y DE VALORACIÓN.....	13 - 45	6
A. Pérdidas de bienes muebles de la categoría D4 (PP): una reclamación "excepcionalmente importante o compleja" por joyas.....	14 - 20	7
1. Derecho de propiedad.....	18	7
2. Pérdida y causalidad.....	19	7
3. Valoración.....	20	8
B. Pérdidas de bienes muebles de la categoría D4: una reclamación "excepcionalmente importante o compleja" por la pérdida de caballos de raza.....	21 - 34	8
1. Derecho de propiedad.....	25 - 30	8
2. Pérdida y causalidad.....	31 - 33	9
3. Valoración.....	34	10
C. Pérdidas mercantiles individuales de la categoría D8/D9: reclamaciones relativas a la propiedad de una empresa o que compiten entre sí respecto de dicha propiedad.....	35 - 44	10
D. Deducción de las indemnizaciones de las categorías "A", "B" y "C".....	45	12

**ÍNDICE** (*continuación*)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
IV. OTRAS CUESTIONES .....	46 - 49	13
A. Tipo de cambio .....	46 - 47	13
B. Intereses .....	48	13
C. Gastos de preparación de las reclamaciones.....	49	13
V. INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS.....	50 - 51	14

## INTRODUCCIÓN

1. El presente informe es el décimo que presenta al Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión"), de conformidad con el apartado e) del artículo 38 de las Normas Provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10) (las "Normas"), el Grupo de Comisionados "D2" (el "Grupo"), que es uno de los dos designados para examinar las reclamaciones individuales por daños y perjuicios superiores a 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D"). Contiene las conclusiones y recomendaciones del Grupo acerca de la primera parte de la 18ª serie.

2. El 30 de enero de 2003 el Secretario Ejecutivo de la Comisión sometió al Grupo de Comisionados, en cumplimiento del artículo 32 de las Normas, la 18ª serie de reclamaciones de la categoría "D", que contenía 623 reclamaciones en las que se pedía indemnización por daños y pérdidas que ascendían aproximadamente a 978.321.101,19 dólares de los EE.UU. Por la Providencia de trámite N° 47, el Grupo añadió 219 reclamaciones a la 18ª serie. Se trata de: a) las reclamaciones de otras series cuyo examen fue aplazado para precisar algunos detalles y que ahora están listas para ser notificadas; b) las reclamaciones por pérdidas individuales que han sido separadas de las reclamaciones "superpuestas" y de las "únicas"; y c) las reclamaciones de la segunda parte de la 16ª serie de la categoría "D" por cuanto están listas para ser notificadas en el momento de la firma del presente informe<sup>1</sup>.

3. La primera parte de la 18ª serie contiene 380 reclamaciones. Del resto de las reclamaciones se dará cuenta en el informe del Grupo acerca de la segunda parte de la 18ª serie de reclamaciones de la categoría "D".

4. Las 380 reclamaciones comprenden 10 reclamaciones en las que se pide indemnización tanto por pérdidas individuales como por pérdidas comerciales sufridas por empresas kuwaitíes. Estas pérdidas de empresas, cuyo monto global asciende a 32.897.110,87 dólares de los EE.UU., han sido separadas y transferidas por el Secretario Ejecutivo a los Grupos de Comisionados "E4" de conformidad con la decisión 123 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.123(2001)) porque son reclamaciones "superpuestas". El Grupo ha formulado reclamaciones sólo en relación con las pérdidas individuales declaradas en esas reclamaciones.

5. Los tipos más habituales de pérdida que figuran en la primera parte de la 18ª serie son los de la categoría D8/D9 (pérdidas mercantiles individuales). Otros tipos de pérdidas corrientes son los de la categoría D7 (pérdidas de bienes inmuebles), D4 (pérdidas de bienes muebles) y D6 (pérdidas de ingresos, salarios no percibidos o alimentos no recibidos). La mayoría de las reclamaciones de la primera parte de la 18ª serie fueron presentadas por los Gobiernos de Kuwait, Jordania y el Yemen.

6. En el cuadro 1 se indican, por entidades solicitantes, las reclamaciones presentadas al Grupo y las que éste resolvió en la primera parte de la 18ª serie.

**Cuadro 1**

**Resumen de las reclamaciones por entidades solicitantes**

<b>Entidad solicitante</b>	<b>Número de reclamaciones objeto de la Providencia de trámite N° 30 examinadas por el Grupo en la primera parte</b>	<b>Número de reclamaciones añadidas a la serie</b>	<b>Número total de reclamaciones resueltas por el Grupo en la primera parte de la 18ª serie</b>
Arabia Saudita	-	12	12
Canadá	-	2	2
Egipto	-	7	7
España	-	1	1
Estados Unidos	1	15	16
Hungría	-	1	1
India	4	7	11
Irlanda	-	1	1
Italia	-	1	1
Jordania	39	33	72
Kuwait	115	31	146
Líbano	-	10	10
Pakistán	-	5	5
Reino Unido	2	5	7
República Árabe Siria	-	17	17
Sudán	-	1	1
Turquía	-	2	2
Yemen	-	65	65
OOPS Gaza	-	1	1
PNUD Kuwait	-	1	1
PNUD Washington	-	1	1
<b>Total</b>	<b>161</b>	<b>219</b>	<b>380</b>

**I. TRÁMITES DE PROCEDIMIENTO**

7. El 30 de enero de 2003 el Grupo dictó la Providencia de trámite N° 30, en la que notificaba su intención de concluir el examen de las reclamaciones de la 18ª serie y presentar su informe y recomendaciones al Consejo de Administración en dos partes. El Grupo se reunió periódicamente para examinar las reclamaciones.

8. Al examinar las reclamaciones de la primera parte de la 18ª serie el Grupo ha tenido en cuenta las circunstancias concretas relacionadas con la invasión y ocupación de Kuwait por el Gobierno de la República del Iraq ("el Iraq"), que se consignan detalladamente en el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la sexta serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2000/24) (el "informe sobre la sexta serie")<sup>2</sup>.

9. El Grupo ha tomado también en consideración otros antecedentes pertinentes, incluida la información que acompaña a esas reclamaciones y que fue facilitada por el Secretario Ejecutivo de conformidad con el artículo 32 de las Normas. Además, el Grupo ha examinado la información y las opiniones comunicadas por varias entidades solicitantes, así como por el Iraq, en respuesta a los informes presentados al Consejo de Administración por el Secretario Ejecutivo a tenor del artículo 16 de las Normas. El Grupo ha examinado asimismo las respuestas del Iraq en relación con las seis reclamaciones que le transmitió para que formulase sus comentarios<sup>3</sup>.

## **II. MARCO JURÍDICO**

### **A. Marco jurídico general y norma aplicable en materia de pruebas**

10. El marco jurídico general y la norma aplicable en materia de pruebas para la resolución de las reclamaciones de la categoría "D" se consignan en el capítulo III del informe sobre la sexta serie<sup>4</sup>. Al igual que en las series anteriores, el Grupo ha examinado las reclamaciones de la primera parte de la 18ª serie de conformidad con el artículo 35 de las Normas y ha formulado sus recomendaciones tras evaluar las pruebas documentales y otros medios idóneos de prueba y ponderar tanto los intereses de los reclamantes que tuvieron que huir de una zona de guerra como los intereses del Iraq, que sólo es responsable de las pérdidas, daños o perjuicios directos resultantes de su invasión y ocupación de Kuwait.

### **B. La función del Grupo**

11. El Consejo de Administración ha confiado tres tareas al Grupo. En primer lugar, determinar si una pérdida alegada es de la competencia de la Comisión y si es resarcible en principio. En segundo lugar, verificar si el reclamante ha sufrido efectivamente esa pérdida, y en tercer lugar, determinar la cuantía de cualquier pérdida resarcible sufrida por el reclamante y recomendar una indemnización al respecto.

12. Teniendo en cuenta los requisitos de prueba y causalidad que deben satisfacer los reclamantes de la categoría "D" y considerando los principios jurídicos que han de observarse en la valoración de las pérdidas resarcibles, es necesario efectuar una valoración caso por caso de cada reclamación. En resumidas cuentas, el objetivo del Grupo era examinar las reclamaciones aplicando de forma coherente y objetiva los principios establecidos.

## **III. NUEVAS CUESTIONES DE HECHO, DE DERECHO Y DE VALORACIÓN**

13. Se pidió al Grupo que abordase las muchas cuestiones de hecho, de derecho y de valoración al solucionar las reclamaciones de la primera parte de la 18ª serie. El Grupo veló por que las reclamaciones que planteaban nuevas cuestiones que no habían sido examinadas en anteriores series de la categoría "D" fueran resueltas de conformidad con los principios enunciados en los métodos establecidos. Esas nuevas cuestiones de hecho, de derecho y de valoración, así como las recomendaciones del Grupo, se describen a continuación.

**A. Pérdidas de bienes muebles de la categoría D4 (PP): una reclamación excepcionalmente importante o compleja" por joyas**

14. El Grupo examinó las reclamaciones que había clasificado como "excepcionalmente importantes o complejas" en el sentido del artículo 38 de las Normas y respecto de las cuales recabó la asistencia de expertos consultores a causa de la presencia, en las reclamaciones, de ciertos tipos de bienes muebles de la categoría D4 (PP) que tienen gran valor o son únicos. El Grupo pidió a los expertos consultores que realizaran un examen detallado de esos artículos y le presentaran un dictamen técnico en cuanto al valor de reposición más bajo de cada artículo en 1990.

15. En una reclamación "excepcionalmente importante o compleja", por la pérdida de joyas, el reclamante alegó la pérdida de joyas por la cantidad de 1.076.576 dólares de los EE.UU., que incluía un collar de diamantes valorados en 207.612 dólares de los EE.UU. (el "artículo de valoración"). El reclamante señaló que ese collar se había comprado en una tienda de Kuwait.

16. El Grupo dio instrucciones a la Secretaría para que la elaboración de la reclamación a tenor del artículo 34 de las Normas se llevase a cabo con la ayuda de expertos consultores en artículos de valoración. Además, por encargo del Grupo, los miembros de la Secretaría y los expertos consultores entrevistaron sobre el terreno al reclamante en el curso de una misión técnica a Kuwait. El Grupo examinó la reclamación, así como el informe de valoración de los expertos consultores. Como la cantidad total reclamada era inferior a 10 millones de dólares de los EE.UU., el Grupo no pidió que se transmitiera al Iraq, para que éste hiciera observaciones al respecto, copia del expediente de reclamación.

17. Al revisar la reclamación, el Grupo tuvo en cuenta las pruebas presentadas por el reclamante respecto de la propiedad, la pérdida y la causalidad.

**1. Derecho de propiedad**

18. El reclamante presentó una factura con fecha de abril de 1990 que contenía una breve descripción del artículo de valoración e indicaba un precio de compra de 60.000 dinares kuwaitíes (207.612,46 dólares de los EE.UU.). El reclamante señaló que se trataba de una factura reconstituida después de la invasión. Posteriormente la Secretaría se comunicó por teléfono con la vendedora de la joya para preguntarle acerca de la factura reconstituida. Ésta reconoció que la escritura que figuraba en la factura era de ella y que la factura se había reconstituido sobre la base de los documentos existentes en el archivo. El Grupo, fundándose en esa información, considera que el reclamante ha establecido su derecho de propiedad sobre el artículo de valoración.

**2. Pérdida y causalidad**

19. El reclamante afirmó que en el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq su familia se encontraba en su finca de verano fuera de la ciudad de Kuwait. Señaló asimismo que su esposa habitualmente se llevaba las joyas a la finca de verano. Explicó que cuando llegó la noticia de la invasión, la familia volvió a su casa de la capital para estar más cerca de las fuentes de noticias y dejó sus joyas en la finca de verano, que poco después fue ocupada por soldados iraquíes. Según el reclamante, visitó la finca después de la liberación y vio que había sido

saqueada, en particular la caja fuerte donde estaba guardado el artículo de valoración. El reclamante presentó declaraciones de testigos en apoyo de la pérdida. Al Grupo le consta que el artículo de valoración se perdió como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait.

### **3. Valoración**

20. El Grupo concluye que el valor del artículo debe basarse en el valor de reposición más bajo en 1990 o en la cantidad reclamada por el artículo, si ésta es menor. Si bien la factura presentada por el reclamante contenía información sobre los quilates, el Grupo considera que el reclamante no facilitó suficiente información sobre la luminosidad, la talla y el color, por lo cual el Grupo, en consulta con los expertos consultores, valoró la pérdida sobre la base de las piedras de la calidad más baja. En consecuencia, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 25.000 dólares de los EE.UU. por el artículo de valoración<sup>5</sup>.

#### **B. Pérdidas de bienes muebles de la categoría D4: una reclamación excepcionalmente importante o compleja" por la pérdida de caballos de raza**

21. El Grupo examinó una reclamación "excepcionalmente importante o compleja" que se refería a caballos de raza. A petición del Grupo, los expertos consultores tuvieron que llevar a cabo un estudio detallado de los purasangre.

22. El reclamante alegaba la pérdida de 270 caballos (los "artículos de valoración") de resultados de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, a saber 72 caballos de carrera, 140 yeguas, 50 potros y 8 sementales. Los artículos de valoración representan una cantidad de 15.819.027,68 dólares de los EE.UU. de un total reclamado de 16.422.342,56 dólares de los EE.UU.

23. El Grupo dio instrucciones a la Secretaría para que la elaboración de la reclamación se llevase a cabo con la ayuda de expertos consultores en artículos de valoración. Además, en el curso de una misión técnica a Kuwait los miembros de la Secretaría y los expertos consultores entrevistaron sobre el terreno al reclamante y a terceras personas, según se expone a continuación. El Grupo examinó la reclamación en varias de sus reuniones, a algunas de las cuales asistieron los expertos consultores.

24. Al revisar la reclamación, el Grupo tuvo en cuenta las pruebas presentadas por el reclamante respecto de la propiedad, la pérdida y la causalidad.

#### **1. Derecho de propiedad**

25. El reclamante alega que llevaba trabajando en la cría y carreras de caballos en Kuwait más de 20 años antes de que se produjera la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Según el reclamante, en el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, sus establos estaban situados en tres zonas diferentes, entre ellas el Club de Caza y Equitación de Kuwait ("el Club" o "el Club Ecuestre"), y tenían fama en los círculos ecuestres kuwaitíes de estar bien abastecidos y haber tenido un éxito considerable en las carreras locales.

26. En la documentación original presentada a la Comisión, el reclamante facilitó, entre otras cosas, un certificado del Club Ecuestre y una declaración testimonial del entrenador de los caballos y supervisor de los establos del reclamante, ambos documentos posteriores a la invasión, que atestiguaban que el reclamante poseía 72 caballos de carrera, 140 yeguas, 50 potros y 8 sementales. También presentó un certificado de vacunación anterior a la invasión expedido por la Dirección de Agricultura y Pesca ("DAP") que se refería a la vacunación de 200 de los caballos del reclamante efectuada el 15 de septiembre de 1989.

27. En respuesta a lo solicitado en la elaboración de la reclamación el reclamante explicó que el total de 200 caballos que figuraban en el certificado de vacunación no incluía los caballos de menos de 24 meses ni los caballos que podían haber sido vacunados un mes o dos antes o que estaban bajo tratamiento veterinario.

28. Por encargo del Grupo, la Secretaría y los expertos consultores entrevistaron al reclamante, al ex administrador del Club Ecuestre y a un ex veterinario auxiliar de la DAP en el curso de una misión técnica a Kuwait que se llevó a cabo en febrero de 2002. En la entrevista el ex veterinario auxiliar de la DAP declaró que había vacunado a la mayoría de los caballos del reclamante en mayo de 1990 y que estimaba que el reclamante poseía en esa fecha más de 250 caballos, sin incluir los potros.

29. Después de la misión técnica a Kuwait, el reclamante proporcionó información adicional, en su mayoría en forma de declaraciones de testigos. Con respecto al número total de caballos que el reclamante poseía en el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, los testigos daban estimaciones diferentes, que iban de un mínimo de 258 a un máximo de 325 caballos. Los testigos eran el veterinario auxiliar ya mencionado, el entrenador de los caballos y supervisor de los establos del reclamante, el secretario del Club Ecuestre, el ex director del Club Ecuestre y varios otros propietarios de establos en Kuwait. El reclamante también presentó una declaración de la DAP en que se certificaba la autenticidad del certificado de vacunación expedido por la DAP antes de la invasión que se ha descrito más arriba.

30. El Grupo considera que la mejor prueba de que el reclamante es el propietario de los artículos de valoración es el certificado de vacunación expedido por la DAP antes de la invasión, relativo a la vacunación de 200 caballos del reclamante efectuada en septiembre de 1989. El Grupo acepta la explicación del reclamante de que en el certificado de vacunación no figura el número total de caballos de sus establos porque los caballos de menos de 24 meses o los caballos que estaban bajo tratamiento veterinario, en general, no eran vacunados. El Grupo también tiene en cuenta la declaración del entrenador de los caballos y supervisor de los establos del reclamante en la que éste menciona el número y los tipos de caballos que se encontraban en los establos del reclamante al 2 de agosto de 1990. El Grupo concluye, sobre la base de la totalidad de las pruebas presentadas, que el reclamante ha demostrado que poseía 243 caballos al 2 de agosto de 1990.

## **2. Pérdida y causalidad**

31. El reclamante afirma que en el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq las fuerzas iraquíes se llevaron sus caballos. El reclamante presentó la declaración testimonial del entrenador de los caballos y supervisor de sus establos, que fue testigo personal del robo de los caballos del reclamante que se hallaban en los establos del Club Ecuestre. El testigo señala

además que fue obligado a revelar información a las fuerzas iraquíes sobre los demás establos del reclamante, que posteriormente se encontró sin ningún caballo.

32. En sus observaciones el Iraq sostiene que las pérdidas del reclamante se produjeron a causa del bombardeo por las Fuerzas de la Coalición Aliada o que el reclamante no presentó la prueba de que los caballos hubiesen sido sacados fuera de Kuwait. Con respecto a la primera cuestión, el Grupo observa que, aun si la afirmación del Iraq fuese efectivamente correcta, las pérdidas causadas por las Fuerzas de la Coalición Aliada durante la liberación de Kuwait están relacionadas directamente con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y quedan claramente comprendidas en el marco de las pérdidas "directas" de que es responsable el Iraq en virtud de la decisión 7 del Consejo de Administración (S/AC.26/1991/7/Rev.1). Con respecto a la segunda cuestión, el Grupo observa que el Iraq no presentó ninguna prueba concreta en apoyo de sus afirmaciones, mientras que el reclamante demostró las pérdidas alegadas presentado la declaración testimonial mencionada en el párrafo 31 *supra*.

33. Al Grupo le consta que el reclamante perdió los artículos de valoración como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

### **3. Valoración**

34. El Grupo concluye que el valor de cada artículo debe basarse en el valor de reposición más bajo en 1990 o en la cantidad reclamada por el artículo, si ésta es menor. Los expertos consultores han presentado al respecto sus recomendaciones al Grupo. Basándose en la valoración de dichos consultores y en su propio examen de las pruebas aportadas por el reclamante en apoyo de sus pérdidas, el Grupo recomienda que se pague al reclamante una indemnización de 1.730.000 dólares de los EE.UU. respecto de los artículos de valoración<sup>6</sup>.

#### **C. Pérdidas mercantiles individuales de la categoría D8/D9: reclamaciones relativas a la propiedad de una empresa o que compiten entre sí respecto de dicha propiedad**

35. La primera parte de la 18ª serie incluye varias reclamaciones relacionadas con pérdidas comerciales o que compiten entre sí respecto de esas pérdidas. En algunos casos, dos o más reclamantes de la categoría "D" presentaron reclamaciones por pérdidas en relación con el mismo negocio. En otros casos, un reclamante de la categoría "D" presentó una reclamación por pérdidas en relación con un negocio respecto del cual un reclamante de la categoría "C" ya había recibido indemnización de la Comisión.

36. Las respuestas de los reclamantes a la solicitud de información complementaria que les dirigió el Grupo permitieron al Grupo resolver las cuestiones que planteaban determinadas reclamaciones competidoras en cuanto a la propiedad. Otras reclamaciones fueron resueltas sobre la base de la información reunida mediante entrevistas con los reclamantes durante una misión técnica a Kuwait que se realizó por encargo del Grupo.

37. Por ejemplo, el Grupo examinó las reclamaciones competidoras por un negocio de prendas de vestir y accesorios situado en Kuwait, del que afirmaban ser, independientemente, "el único propietario" un reclamante kuwaití de la categoría "D" y un reclamante no kuwaití de la categoría "C". Este último, que ya había recibido indemnización en la categoría "C" por las pérdidas de ese negocio, sostuvo que era el único propietario efectivo del negocio y que había alquilado el uso de la licencia comercial al reclamante kuwaití por una suma mensual.

38. En apoyo de su reclamación, el reclamante no kuwaití facilitó un contrato de alquiler del local del negocio en su nombre, los recibos del alquiler en su nombre, las facturas por los artículos adquiridos para el negocio en las que figuraba su nombre y declaraciones testimoniales que confirmaban que él era el propietario efectivo del negocio. También presentó una declaración sin fecha que parecía estar firmada por el reclamante kuwaití en la que éste reconocía que el reclamante no kuwaití era el verdadero propietario del negocio y que le había alquilado la licencia comercial.

39. El reclamante kuwaití también aportó abundantes pruebas en relación con el negocio que incluían la licencia comercial en su nombre, las cuentas comprobadas del negocio, las facturas de compra en nombre del negocio, algunas de las cuales estaban en su nombre, y declaraciones testimoniales. Una de las declaraciones testimoniales presentadas supuestamente era del reclamante no kuwaití, en la que éste se refería a sí mismo como el administrador del negocio del reclamante kuwaití. El reclamante kuwaití también facilitó los documentos de pago del alquiler que demostraban que el reclamante no kuwaití había pagado el alquiler del local del negocio.

40. En el curso de una misión técnica a Kuwait se preguntó al reclamante kuwaití acerca de la función del reclamante no kuwaití en su negocio. El reclamante kuwaití declaró que el reclamante no kuwaití no trabajaba para su negocio sino más bien para el de su esposa. Cuando se le preguntó por la declaración testimonial que había presentado en la que el reclamante no kuwaití se refería a sí mismo como administrador del negocio del reclamante kuwaití, este último señaló que no había examinado con atención la declaración testimonial antes de incluirla en su reclamación. El Grupo observa que el reclamante no kuwaití refuta la autenticidad de la declaración testimonial supuestamente facilitada por él. Cuando se le preguntó por qué la documentación sobre el alquiler mostraba que el reclamante no kuwaití había pagado el alquiler por el negocio, el reclamante kuwaití indicó que podía haber pagado el alquiler pero que posteriormente se le había reembolsado. Cuando se le preguntó por la declaración presentada por el reclamante no kuwaití en la que el reclamante kuwaití reconoce que el propietario del negocio es el reclamante no kuwaití, el reclamante kuwaití declaró que la firma parecía suya pero era falsa.

41. Tras un examen detenido de las pruebas, el Grupo concluye que el reclamante kuwaití no ha aportado una explicación satisfactoria de las distintas incompatibilidades en las pruebas y considera que el reclamante kuwaití sólo tiene derecho a una indemnización por las pérdidas reclamadas que no sean duplicadas. Como todas las pérdidas reclamadas resultaron ser duplicadas, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización al reclamante kuwaití de la categoría "D" por las pérdidas relacionadas con el negocio de prendas de vestir y accesorios.

42. El Grupo también examinó las reclamaciones competidoras por una empresa de automóviles particulares presentadas por un reclamante no kuwaití de la categoría "D" y una reclamante kuwaití de la categoría "C". La reclamante kuwaití había sido indemnizada anteriormente en la categoría "C" por las pérdidas de esa empresa. Cada reclamante afirmaba ser el único propietario de la empresa. El reclamante no kuwaití declaró que la reclamante kuwaití había sido únicamente la titular de la licencia comercial con la que había concluido un contrato de alquiler de permiso. Si bien ambos reclamantes presentaron los contratos de alquiler y declaraciones testimoniales en apoyo de sus respectivas afirmaciones sobre la propiedad de la empresa, el reclamante no kuwaití también facilitó una cantidad considerable de pruebas documentarias de otro tipo sobre las operaciones diarias de la empresa, así como un contrato de alquiler de permiso entre ambas partes, que corroboraban rotundamente su afirmación acerca de la propiedad de la empresa. La reclamante kuwaití presentó muy poca documentación y declaró que todos los documentos pertinentes habían quedado destruidos durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

43. En una entrevista realizada durante la misión técnica a Kuwait, el marido de la reclamante kuwaití, que había sido autorizado a dirigir las operaciones de la empresa, declaró que el reclamante no kuwaití había trabajado para él como administrador general de la empresa y se le había autorizado, a cambio de ello, a comprar y vender automóviles utilizando el nombre de la empresa para que mantuviera una empresa paralela propia. Explicó que el reclamante no kuwaití sólo tenía autorización para comprar vehículos en nombre de la empresa paralela, que sólo tenía tres o cuatro automóviles en el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo no encontró verosímiles estas afirmaciones en vista del carácter sustancial y persuasivo de las pruebas aportadas por el reclamante no kuwaití y de la incapacidad de la reclamante kuwaití de explicar la existencia de esas pruebas y su posesión por el reclamante no kuwaití, que demostraban un volumen mucho mayor de comercio.

44. El Grupo considera que el reclamante no kuwaití de la categoría "D" ha demostrado que era el único propietario efectivo de la empresa al 2 de agosto de 1990 en virtud de un contrato de alquiler de permiso y recomienda que se le pague una indemnización por las pérdidas de la empresa demostradas.

#### **D. Dedución de las indemnizaciones de las categorías "A", "B" y "C"**

45. De las indemnizaciones recomendadas por el Grupo se han deducido las indemnizaciones aprobadas de las categorías "A", "B" y "C" por las mismas pérdidas. En algunos casos, la deducción de una indemnización de la categoría "C" representa la deducción de una cantidad prorrateada. Así ocurre cuando hay múltiples elementos de pérdida correspondientes a la categoría "C" y la indemnización "C" alcanza el tope de 100.000 dólares de los EE.UU. En tales casos, la indemnización de la categoría "C" se remite, prorrateada, a los elementos de pérdida "C" para llegar a una cantidad que pueda deducirse de la indemnización correspondiente a la categoría "D".

## IV. OTRAS CUESTIONES

### A. Tipo de cambio

46. La Comisión fija sus indemnizaciones en dólares de los EE.UU. El Grupo determina en consecuencia el tipo de cambio que deberá aplicarse a las reclamaciones expresadas en otras monedas.

47. El Grupo considera que no es posible calcular por separado el tipo de cambio para cada reclamación. Por consiguiente, adopta a ese respecto el razonamiento del Grupo "D1"<sup>7</sup>. En el caso de las reclamaciones expresadas en dinares kuwaitíes, el tipo de cambio aplicable será el que estaba vigente inmediatamente antes de la fecha de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq (o sea, el 1º de agosto de 1990) para convertir los dinares kuwaitíes en dólares de los EE.UU. En cuanto a las reclamaciones expresadas en monedas distintas del dinar kuwaití o del dólar de los EE.UU., el tipo de cambio aplicable será el tipo medio vigente en el mes de agosto de 1990 para convertir esas monedas en dólares de los EE.UU., como se indica en el *Monthly Bulletin of Statistics* de las Naciones Unidas.

### B. Intereses

48. En su decisión 16 (S/AC.26/1992/16), el Consejo de Administración especificó que examinaría en una fecha futura los métodos de cálculo y de pago de los intereses. En consecuencia, el Grupo no formula ninguna recomendación con respecto a estos asuntos y la única tarea que le corresponde es determinar la fecha de la pérdida. En la decisión 16 se especifica que "se abonarán intereses desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha de pago de la indemnización otorgada, a una tasa que sea suficiente para compensar a los reclamantes cuyas solicitudes hayan sido estimadas de la pérdida que se les haya irrogado por no haber podido utilizar el principal de la indemnización otorgada". En el caso de las pérdidas de la categoría "D" que no sean pérdidas mercantiles individuales, "la fecha en que se produjo la pérdida", a tenor de la decisión 16 del Consejo de Administración, es una fecha fija, el 2 de agosto de 1990 (la fecha de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq)<sup>8</sup>. Las reclamaciones de la categoría "D" por pérdida de rentas de la empresa se refieren a la pérdida de los ingresos que se habrían obtenido durante un período determinado. En este sentido, si se fijase como fecha de inicio del pago de intereses el 2 de agosto de 1990, se daría lugar a una indemnización excesiva de los reclamantes. En consecuencia, a los efectos del cálculo de intereses, el Grupo ha adoptado como fecha de la pérdida el punto medio del período respecto del cual se ha recomendado conceder una indemnización en relación con las reclamaciones por pérdida de rentas de la empresa<sup>9</sup>.

### C. Gastos de preparación de las reclamaciones

49. Varios reclamantes de la categoría "D" han pedido indemnización por los gastos de preparación de las reclamaciones, bien en una cuantía especificada en el formulario de la reclamación, bien en términos generales. El Grupo ha sido informado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión de que el Consejo de Administración se propone resolver la cuestión de los gastos de preparación de las reclamaciones. En consecuencia, el Grupo no hace ninguna recomendación respecto de la indemnización de esos gastos.

### V. INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS

50. En el cuadro 2 figura una lista de las indemnizaciones recomendadas por el Grupo para cada entidad solicitante que tenga reclamantes incluidos en la primera parte de la 18ª serie. Cada entidad recibirá una lista confidencial con las recomendaciones individuales relativas a sus reclamantes. Por lo que se refiere al párrafo 4, 10 reclamantes piden indemnizaciones por valor de 32.897.110,87 dólares de los EE.UU., correspondientes a las pérdidas comerciales que, según se afirma, sufrieron compañías kuwaitíes. El Secretario Ejecutivo separó y transfirió las pérdidas de las empresas a los grupos "E4", de conformidad con la decisión 123 del Consejo de Administración. Ello arroja una suma total neta reclamada, es decir neta también de las sumas reclamadas de 251.432,04 dólares en concepto de intereses y 172.784,51 dólares en concepto de gastos de preparación de las reclamaciones, de 479.190.427,82 dólares de los EE.UU. para las 380 reclamaciones resueltas en la primera parte de la 18ª serie. Como se desprende del cuadro que figura a continuación, el Grupo recomienda un total de 83.823.300,71 dólares de los EE.UU. contra la suma total neta reclamada.

Entidad solicitante	Número de reclamaciones para las que se recomienda el pago de una indemnización	Número de reclamaciones para las que no se recomienda el pago de una indemnización	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía neta de la indemnización reclamada <sup>a</sup>	Cuantía de la indemnización recomendada
			Dólares EE.UU.		
Arabia Saudita	3	9	92.595.190,46	92.587.179,78	469.102,35
Canadá	2	0	2.121.988,00	2.121.988,00	412.691,55
Egipto	4	3	4.971.854,68	3.637.598,62	112.149,16
España	1	0	186.851,21	186.851,21	69.522,04
Estados Unidos	14	2	15.724.194,48	12.910.498,94	3.736.713,94
Hungría	1	0	240.230,80	240.230,80	97.221,81
India	7	4	14.381.518,17	14.381.518,17	4.808.787,48
Irlanda	0	1	89.923,95	89.923,95	0,00
Italia	0	1	159.579,06	159.579,06	0,00
Jordania	63	9	219.099.744,33	190.099.949,35	11.001.626,36
Kuwait	146	0	108.150.639,67	107.989.657,80	48.853.165,98
Líbano	10	0	6.887.053,40	6.887.053,40	2.049.060,64
Pakistán	5	0	1.240.795,85	1.240.795,85	600.104,11
Reino Unido	4	3	1.221.000,89	1.220.204,56	157.438,22
República Árabe Siria	16	1	7.325.801,03	7.325.801,03	1.827.301,13
Sudán	0	1	750.000,00	750.000,00	0,00
Turquía	0	2	454.889,97	454.889,97	0,00
Yemen	59	6	35.368.381,74	35.364.589,78	9.269.339,72
OOPS Gaza	1	0	674.117,65	674.117,65	97.657,44
PNUD Kuwait	1	0	179.989,52	179.989,52	114.672,02
PNUD Washington	1	0	688.010,38	688.010,38	146.746,76
<b>Total</b>	<b>338</b>	<b>42</b>	<b>512.511.755,24</b>	<b>479.190.427,82</b>	<b>83.823.700,71</b>

<sup>a</sup> De esta suma reclamada se deducen las sumas de 251.432,04 dólares de los EE.UU. correspondientes a intereses y 172.784,51 dólares correspondientes a gastos de preparación de las reclamaciones. También se deducen 32.897.110,87 dólares correspondientes a pérdidas comerciales supuestamente sufridas por empresas kuwaitíes que se transferirán a los Grupos de Comisionados "E4" para que las examinen de conformidad con la decisión 123 del Consejo de Administración.

51. El Grupo tiene a bien presentar este informe, de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 38 de las Normas, por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo de Administración.

Ginebra, 28 de julio de 2003

*(Firmado)*: K. Hossain  
Presidente

*(Firmado)*: I. Suzuki  
Comisionado

*(Firmado)*: N. Comair-Obeid  
Comisionado

## Notas

<sup>1</sup> Está previsto que el informe del Grupo con respecto a la segunda parte de la 16ª serie se firme en septiembre de 2003.

<sup>2</sup> Véanse en particular los capítulos II y III.

<sup>3</sup> Las reclamaciones que el Grupo decidió transmitir al Iraq satisfacían los criterios siguientes. La suma reclamada excedía de 10 millones de dólares de los EE.UU. y el Grupo había estimado que se requerían más de 180 días para verificar y cuantificar la reclamación o bien había concluido que las opiniones del Iraq podían serle útiles para el examen de la reclamación. Además, el Grupo consideró que una reclamación se transmitiría al Iraq si el Iraq era parte en un contrato que formase parte integrante del objeto de la reclamación o si el lugar en que se había producido la presunta pérdida se encontraba en el Iraq.

<sup>4</sup> Véanse también los párrafos 1 y 3 del artículo 35 de las Normas.

<sup>5</sup> Del total reclamado de 2.431.487,51 dólares de los EE.UU., 1.121.146,68 dólares correspondían a pérdidas de bienes muebles (D4) y 1.310.340,83 dólares a pérdidas de bienes inmuebles (D7). Del importe total reclamado 1.121.146,68 dólares de los EE.UU. por pérdidas de bienes muebles (D4), se recomendó el pago de una indemnización de 319.336,07 dólares.

<sup>6</sup> Del total reclamado de 16.422.342,56 dólares de los EE.UU., 16.049.363,32 dólares correspondían a pérdidas de bienes muebles (D4) (se incluye la reclamación por los purasangre), 48.442,91 dólares a pérdidas de vehículos de motor (D4) y 324.536,33 a pérdidas de bienes inmuebles (D7). Del importe total reclamado de 16.049.363,32 dólares de los EE.UU. por pérdidas de bienes muebles (D4), se recomienda el pago de una indemnización de 1.857.921,49 dólares.

<sup>7</sup> Véase "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la primera parte de la primera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/1998/1), párrs. 61 a 63.

<sup>8</sup> *Ibid.*, párrs. 64 y 65. El Grupo "D2" hizo suya esta decisión en el párrafo 226 del sexto informe sobre las reclamaciones de la categoría "D".

<sup>9</sup> Esta decisión concuerda con la práctica seguida por otros grupos. Véase, por ejemplo, el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie "E4", S/AC.26/1994/4, párr. 230.

-----